

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 392 /2013
Juzgado de Instrucción nº 17 de Madrid

La Ilma. Sra. Dña. María Luz García Monteys, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 17 de Madrid, ha dictado:

EN NOMBRE DE S. M. EL REY

la siguiente

SENTENCIA núm: 179/2013

En Madrid a veinticinco de abril de dos mil trece.

Habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos por LESIONES y AMENAZAS, contra en los
asistido del letrado D. Carlos Delgado Cañizares y
que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El día 28/02/2013 se repartió a este Juzgado denuncias recíprocas entre Incoado procedimiento de juicio de faltas, se señaló para su enjuiciamiento el día de hoy, al acto del juicio comparecieron todas las partes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se interesó una sentencia absolutoria por falta de pruebas y versiones contradictorias. El letrado solicita la libre absolución de su defendido y la condena de por una falta del art. 620.2 del C. Penal a la pena de multa de 20 días con cuota de 6 euros y por una falta del art. 617.1 del C. Penal a la pena de dos meses con cuota de 6 euros y que indemnice a su patrocinado en 616 euros por los 14 días de curación a razón de 40 euros diarios, más el factor de corrección del 10% y costas.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Ha resultado probado y así se declara que el día 8 de febrero de 2.013, hubo un accidente de tráfico en la calle avenida de Arcentales, en el que resultaron implicados los vehículos conducidos por
y



La Policía, que intervino tras el accidente, instruyó atestado, en el cual se atribuía a la comisión de un delito contra la seguridad vial y negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia.

Examinado tras los hechos, el mismo presentaba lesiones leves en el rostro, en la zona nasal y el labio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por imperativo del principio de presunción de inocencia constitucionalmente consagrado en favor del acusado en el artículo 24, el pronunciamiento de condena interesado por el Ministerio Público, ha de ir precedido de cumplida y suficiente prueba de cargo practicada con todas las garantías exigidas por el derecho de defensa, así como debidamente sometida a los principios de inmediación, contradicción y oralidad. Sin embargo, la valoración ponderada y en conciencia de las pruebas verificadas en el acto del juicio oral, determina inexorablemente un pronunciamiento absolutorio para el acusado, pues el mismo niega rotundamente haber golpeado al conductor con el que tuvo el accidente y si bien el conductor afirma que él recibió un puñetazo y la persona que iba con él en el vehículo afirma lo mismo, lo cierto es que el atestado contiene numerosas declaraciones, incluido el relato de los policías, de las que se desprende que el conductor parecía embriagado y se mostró alterado y agresivo, negando éste haberse mostrado así en el plenario, por lo que surgen dudas sobre que el mismo se atenga a la verdad en todo lo ocurrido tras el accidente.

Es bien posible que el conductor recibiera el puñetazo que narra, pero sin más testigos de tal puñetazo que la persona que iba con él en el coche, su compañero, y sin que esta juzgadora tenga otros datos que le permitan dar mayor verosimilitud a una versión que a la otra, no es posible llegar a la certeza necesaria para dictar una sentencia condenatoria, teniendo en cuenta que las lesiones de la víctima pudieron haberse producido cuando tuvo el accidente o cuando le agarraban, separándole de

Por otro lado, en cuanto a la posible falta de amenazas que podría haber cometido el acusado, puesto que el mismo no interesó su condena, por aplicación del principio acusatorio, procede absolver al mismo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal procede imponer al condenado del abono de las costas procesales.

En mérito a lo expuesto.



AESTIMATIO

A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a _____ y _____ de las faltas que se les atribuyan, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior resolución ha sido leída y publicada por el Juez que la suscribe en el día de la fecha, estando en audiencia pública, con mi asistencia. Doy fe.